

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas, seis id., 12; un año, 24
No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para que queden cumplimentadas con todo rigor las instrucciones dadas para control de automóviles y personal civil en la zona de acción de los Ejércitos, en lo sucesivo todos los salvoconductos que hayan de expedirse para circular por dicha zona, serán expedidos por el Estado Mayor del Ejército de Tierra en la región oriental y por el del Grupo de Ejércitos en la Central, fijándose el plazo de validez de aquéllos, que será el estrictamente indispensable para la comisión que haya de desempeñarse.

Los Jefes de Ejército y Grupo de Ejércitos podrán conceder salvoconductos al personal militar que de ellos dependa.

Los empleados y funcionarios de los distintos Ministerios que hayan de desempeñar en la zona de acción de los Ejércitos algún cometido, bastará que acrediten su personalidad con la correspondiente documentación personal.

Las organizaciones políticas o sindicales que necesiten para el personal directivo de las mismas salvoconductos para visitar el frente en las circunstancias en que esto fuese conveniente, lo solicitarán del Ministro de Defensa Nacional directamente.

Todos los salvoconductos que se hallen en la actualidad en usufructo y no reúnan las condiciones anteriormente indicadas, caducarán en un plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Orden.

Barcelona, 24 de Diciembre de 1938.

J. NEGRIN

Señores...

(«Gaceta» del 25)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Al dictarse la Orden ministerial de 17 de Octubre de 1937, relacionada con la centralización de todos los servicios correspondientes a los Cuerpos disueltos dependientes de este Ministerio y constituidos en uno solo, denominado Cuerpo de Seguridad, y hacerse la distribución de trabajos, por Negociados en el Grupo Uniformado, se omitió lo relacionado con el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Armas y Explosivos de 13 de Septiembre de 1935 («Gaceta» número 292) de fecha 14 del mismo y re-puesto en vigor, después del movimiento subversivo, por Orden ministerial de 12 de Agosto de 1937 («Gaceta» 226), trabajo llevado hasta entonces por la Guardia Nacional Republicana y que como consecuencia, procede sea continuado por el Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

En su consecuencia y visto que no sólo no reporta gasto alguno para el Tesoro, sino que produce una importante tributación, he resuelto lo siguiente:

Primero. En el Negociado de Organización de la Inspección general del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), se organizará como Sección afecta al mismo, la Intervención general de Armas y Explosivos, a cargo de un Oficial o Jefe del citado Cuerpo, la que ejercerá las mismas funciones que las asignadas al antiguo Registro Central de Guías de Armas y Explosivos y de la que dependerán directamente, tanto las Intervenciones provinciales hoy existentes, como aquéllas que puedan crearse.

Segundo. Queda facultada dicha Intervención, para llevar todo lo relacionado con el Registro Central de Guías, a cuyo fin, todos los ficheros y documentación existente en el mismo, pasará íntegro al Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Tercero. Los poseedores de licencia, cualquiera que sea su clase concedida con posterioridad al 19 de Julio de 1936, que no tengan guía de pertenencia para las armas que les fué concedida, bien de pago o gratuita, tendrán presente que este documento carece de valor, si no están en posesión de la correspondiente guía de pertenencia, expedida por el Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).



Cuarto. Los militares con la categoría de Sargento a General, asimilados, funcionarios que dependan de este Ministerio, el Cuerpo de Carabineros, no necesitan proveerse de licencia, en armonía con lo preceptuado en el artículo 43 del vigente Reglamento, si bien constituye una obligación para todos, el proveerse de la correspondiente guía de pertenencia, para las armas que de propiedad particular posean.

Quinto. Atendiendo a las circunstancias actuales y transitoriamente los Cabos y Soldados del Ejército, que desempeñen funciones de enlaces motorizados, carteros, escoltas, conductores de vehículos u otra clase de servicios especiales, se les facilitará por las Intervenciones del Cuerpo de Seguridad, guía de pertenencia de la clase gratuita, para aquellas armas que posean, pero previa certificación de la Comandancia Militar de la Plaza donde presten sus servicios, sirviendo únicamente este documento para los actos propios de la misión que tenga asignada y precisamente de uniforme, cesando en este beneficio si dejasen de desempeñar su destino.

Sexto. Los que poseyendo guía, tengan caducada la licencia, depositarán el arma en la Intervención más próxima a su residencia, librándoles el Interventor un recibo debidamente sellado, numerado y firmado, en el que conste las características del arma, sirviendo éste para la recuperación de la misma, una vez se esté en posesión de la nueva licencia.

Séptimo. Los que estando exentos de licencia, posean guías de pertenencia, con anterioridad al 22 de Octubre de 1937, quedan obligados a proveerse de la guía correspondiente, expedida por las Intervenciones de Armas del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado).

Octavo. El Inspector General del Cuerpo de Seguridad (Grupo Uniformado), queda facultado para ampliar las Intervenciones en aquellas localidades en que su número de habitantes no sea inferior a diez mil.

Noveno. Las guías de pertenencia clase ordinaria, estarán sujetas al recargo transitorio de guerra que determina el Decreto del Ministerio de Hacienda de fecha 26 de Diciembre de 1937 («Gaceta» número 360), estando comprendido en el 40 por 100 de su importe. Por la expedición de este documento, no cobrarán los Interventores cantidad alguna.

Décimo. En concepto de indemnización y para sufragar los gastos de impresos y menaje, transitoriamente el precio de los mismos que determina el artículo 54 del Reglamento, el precio de cada guía gratuita, así como los impresos de escopeta de caza, será de dos pesetas con cincuenta céntimos, el de guías de circulación de una peseta y los precintos de veinticinco céntimos.

Décimo primero. La Intervención General de Armas y Explosivos, entregará para gastos de guerra la cantidad sobrante de lo recaudado por la expedición de guías e impresos de carácter gratuito, una vez deducidos los gastos de las Intervenciones.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona 7 de Diciembre de 1938.

P. D.,

RAFAEL MENDEZ

Ilmos. Sres. Director General de Seguridad, Comisario General, Delegado de Orden Público, Inspector General de Seguridad (Grupo Uniformado) y Gobernadores civiles.

(«Gaceta» del 16)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Consejos Municipales que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Sacedón, la propuesta de suplemento de crédito para atender al pago de haberes de los guardas de viñas temporeros, por quince días.

Viñuelas, el presupuesto municipal ordinario para 1939, por quince días.

Sacedón, el id. id., por quince días y dos días más.

Salmerón, el id. id., por quince días.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

SACEDON

En el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 12 de este año, por hurto de efectos y metálico a Benito Nogueires Vidal y Félix Martínez Serrano, sargento y soldado, respectivamente, de la 138 Brigada Mixta y 551 Batallón, 4.ª Compañía y de la 66 Brigada Mixta, 264 Batallón, 3.ª Compañía, cuyo actual paradero se ignora, se les cita para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados del siguiente al en que aparezca inserto el presente en la «Gaceta de la República» y «Boletín Oficial» de esta provincia, a fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento, ofrecimiento que desde luego se hace por medio de este edicto; apercibiéndoles que de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Sacedón 31 de Diciembre de 1938. — El Secretario, P. I., Norberto Rojo. — V.º B.º — El Juez de Instrucción, Toribio Razola.

CIFUENTES. Cédula de citación.

Por la presente se cita para que comparezca ante este Juzgado de Instrucción al Cabo del Instituto de Carabineros, perteneciente a la 65 Brigada Mixta, actualmente en ignorado paradero, Benito Fernández Llana, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta cédula, al objeto de recibirle declaración testifical en la causa núm. 19 del corriente año, seguida por muerte, por atropello de la vecina de Ruguilla Genara Utrilla; apercibiéndole que si no comparece, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; pues así está acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario antes citado.

Cifuentes 28 de Diciembre de 1938. — El Secretario judicial, Manuel Panero. — V.º B.º — El Juez de Instrucción accidental, F. Mazarío.

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL